

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONCRESCOL
S.A.S. contra PRABYC INGENIEROS SAS.
Radicado: 1100131030009202300028 00.
Secuencia de Radicación 1551 25/01/2023 Hora: 02:41 p.m
Ingresó: 14/03/2023.

Subsanada la presente demanda en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONCRESCOL S.A.S.** en contra de **PRABYC INGENIEROS SAS.**, por las sumas de dinero contenidas en el título complejo base de recaudo, así,

1. Por la suma de \$453.907.241,00 por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo complejo derivado del documento denominado la Factura de Venta No. 15153 y del interrogatorio de parte efectuado a la demandada;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 23 de abril de 2019 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

2. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia documentos que conforman los títulos ejecutivo aquí pretendido en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS SIGLA MG LEGAL S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato otorgado, la cual a su vez está representada por la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, quien fue designada como apoderada judicial para el efecto.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff0046788f6430ae930800e1d5eb0d7e9dff6ee28b15f689f7c12fa9c98d4**

Documento generado en 29/03/2023 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>